

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Señor (a):
Juez Municipal de Cartagena (Reparto)
E. S. D.

Ref. Acción de Tutela
Accionante: Luis Mauricio Lombana Guevara
Accionada: Departamento de Bolívar

Luis Mauricio Lombana Guevara, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con el debido respeto acudo ante usted para presentar Acción de Tutela contra el despacho 01 del Tribunal Administrativo de Bolívar – Cartagena de Indias, representado para estos efectos por el señor Magistrado Dr. ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin de que se protejan mis Derechos Fundamentales de petición y debido proceso, los cuales vienen siendo vulnerados flagrantemente por la parte accionada, pretensiones que se fundamentan en los siguientes:

Hechos

Primero: El día 10 de agosto de 2021, por intermedio de mi apoderado, presenté un derecho de petición al despacho 01 del Tribunal Administrativo de Bolívar – Cartagena de Indias, solicitando información relacionada con el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en donde actúo como demandante contra COLPENSIONES, cuyo número de radicado es 13001-33-40-015-2016-00061-00.

Segundo: En el escrito de petición solicite respuesta a los siguientes interrogantes:

En mi condición de apoderado de la parte demandante y en atención a que el actor, quien es una persona de la tercera con graves quebrantos de salud, como podrá usted constatar en la historia clínica que reposa en el expediente del proceso, se encuentra en un enorme grado de desespero por la tardanza en el trámite de la segunda instancia, comedidamente acudo a su señoría con la finalidad de solicitarle nos informe ¿cuál es el turno asignado para dictar sentencia en el proceso de la referencia?.

¿Igualmente, le solicitamos nos informe el turno en que se encuentra actualmente y la posible fecha para dictar sentencia en nuestro proceso?

Al respecto, cabe señalar que han transcurrido más de tres (3) años desde cuando el proceso pasó al despacho para dictar sentencia de segunda instancia, sin que aún se haya tomado la decisión que en derecho corresponde y que se encuentra bajo su conocimiento.

Lo anterior, evidentemente, afecta el derecho constitucional del que es titular mi representado a obtener justicia dentro de un plazo razonable y moderado.

Teniendo en consideración lo antes expresado, honorable M.P., el objeto de la presente es solicitarle nos informe el turno de nuestro proceso, la eventual fecha de sentencia dentro del mismo y en que turno van las sentencias en la actualidad.”

Tercero: A pesar del tiempo transcurrido desde entonces, más de 45 días, la parte accionada no ha dado respuesta a nuestras peticiones.

PETICION

Ordenar a la entidad accionada para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo que así lo disponga, dé respuesta de concreta y de fondo a mi petición, esto en cumplimiento de lo dispuesto sobre el Derecho Fundamental consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política.

DERECHO VIOLADO

De los hechos narrados se establece la violación del Derecho de Petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política, ya que a la fecha de presentación de la presente acción de tutela la entidad accionada no ha respondido la petición que viene señalada.

La Corte Constitucional, en diversas oportunidades, se ha pronunciado sobre la importancia del Derecho de Petición como mecanismo para controlar el poder del Estado. En este caso, se nos ha privado de ese mecanismo esencial en un país que se dice está sujeto a un ordenamiento jurídico, el cual ha desconocido la entidad citada. Además, también ha dicho la alta corte que resolver la petición no es dar cualquier respuesta - en nuestro caso ni eso hemos recibido-, si no definir de fondo la situación planteada, lo que no ha hecho el funcionario competente del Departamento de Bolívar.

El Derecho de Petición involucra *"...no solo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone, además, un resultado de esta, que se manifiesta en la obtención de la pronta resolución. Sin este último elemento el derecho de petición no se realiza, pues es esencial al mismo. En el presente caso la pronta resolución no se ha manifestado y, por el contrario, se han dilatado los términos de decisión de manera ostensible, de lo que resulta el desconocimiento de un derecho fundamental..."* Sentencia T-567- 23 de octubre del 2003, Corte Constitucional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 23 de la Constitución Política.

En relación con el derecho de petición, es abundante la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En la sentencia T-377 de 2000 M.P Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO se establecieron estos parámetros:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita."

De lo anterior se concluye que el despacho 01 del Tribunal Administrativo de Bolívar se encuentra en mora de responder mi solicitud y, consecuentemente, vulnerando flagrantemente el derecho constitucional de Petición respaldado por el art. 23 de nuestra Carta Magna.

Procedencia y Legitimidad

Esta acción de tutela es procedente conforme al decreto 2591 de 1.991 Arts. 1, 2, 5, 9, y 42, ya que se pretende la garantía de los Derechos Fundamentales mencionados en el acápite Derechos Fundamentales Violados.

La existencia de otro medio de defensa no indica que la tutela sea improcedente, ya que es necesario que el otro medio de defensa judicial deba poseer cuanto

menos la misma eficacia de la tutela en materia de protección inmediata de los Derechos Constitucionales vulnerados.

Juramento

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos ante otra autoridad judicial.

Competencia

Es usted competente, señor Juez, por haber ocurrido y estar ocurriendo la violación a de los citados derechos Fundamentales en su jurisdicción.

Pruebas

- 1- Copia del derecho de petición que aún no ha sido respondido.
- 2- Captura de pantalla donde consta el envío del derecho de petición al correo de la entidad accionada.
- 3- Captura de pantalla del requerimiento hecho a la parte accionada.

Anexos

- 1.- Documentos relacionados en el acápite de pruebas aportadas.

Notificaciones

A la accionada: Edif. Nacional, Av. Venezuela #8, Cartagena, Bolívar, correo electrónico desta01bol@notificacionesrj.gov.co

Al suscrito accionante se le podrá notificar en: Barrio San Fernando, Cra. 80 E # 13-176, Cartagena - Bolívar. Correo electrónico: himrhenals@hotmail.com

Del señor(a) Juez,

Respetuosamente,

Luis Mauricio Lombana Guevara
C.C.: 3.288.782

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. Digna María Guerra Picón
Ciudad.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: LUIS MAURICIO LOMBANA GUEVARA.
Demandado: COLPENSIONES.
Radicación: 13001-33-40-015-2016-00061-01

Asunto: Derecho de petición – solicitud de turno y fecha probable para dictar sentencia.

Cordial saludo.

En mi condición de apoderado de la parte demandante y en atención a que el actor, quien es una persona de la tercera con graves quebrantos de salud, como podrá usted constatar en la historia clínica que reposa en el expediente del proceso, se encuentra en un enorme grado de desespero por la tardanza en el trámite de la segunda instancia, comedidamente acudo a su señoría con la finalidad de solicitarle nos informe cual es el turno asignado para dictar sentencia en el proceso de la referencia.

Igualmente, le solicitamos nos informe el turno en que se encuentran actualmente y la posible fecha para dictar sentencia en nuestro proceso.

Al respecto, cabe señalar que han transcurrido más de tres (3) años desde cuando el proceso pasó al despacho para dictar sentencia de segunda instancia, sin que aún se haya tomado la decisión que en derecho corresponde y que se encuentra bajo su conocimiento.

Lo anterior, evidentemente, afecta el derecho constitucional del que es titular mi representado a obtener justicia dentro de un plazo razonable y moderado.

Teniendo en consideración lo antes expresado, honorable M.P., el objeto de la presente es solicitarle nos informe el turno de nuestro proceso, la eventual fecha de sentencia dentro del mismo y en que turno van las sentencias en la actualidad.

Le reitero mi respeto.

Atentamente,



Hernán Isaías Meza Rhenals
C.C. No. 73.106.500, expedida en Cartagena de Indias.
T.P. de Abogado No. 156.524, del C. S. de la J.

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de en...
 - Correo no d... 2
 - Borradores
 - Elementos env...
 - Elementos el... 1
 - Archivo
 - Notas
 - Conversation ...
 - Carpeta nueva
- Grupos

Resultados Filtrar

Resultados principales

- Juzgado 11 Civil Municipal - Bolivar ... Solicitud de piezas procesal... Mar 10:47 AM Señora: JUEZ CIVIL MU... Elementos envi...
- Notificaciones Despacho 03 Tribuna... DERECHO DE PETICION. RAD.... 10/08/2021 Señores: TRIBUNAL AD... Elementos envi...
- j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial... IMPULSO DEL PROCESO Y SOLI... Vie 10/09 Señores: JUZGADO UN... Elementos envi...

Todos los resultados

- Juzgado 11 Civil Municipal - Bolivar ... Solicitud de piezas procesal... Mar 10:47 AM Señora: JUEZ CIVIL MU... Elementos envi...
- mezahernan098 Documento de Hernán I. Meza ... Vie 10/09 CORREOS DE TODOS L... Elementos envi...
- j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial... IMPULSO DEL PROCESO Y SOLI... Vie 10/09 Señores: JUZGADO UN... Elementos envi...
- Notificaciones Despacho 03 Tribuna... DERECHO DE PETICION. RAD.... 10/08/2021 Señores: TRIBUNAL AD... Elementos envi...
- j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial... IMPULSO - SOLICITUD DE EX... 14/07/2021 Señores: JUZGADO 11 ... Elementos envi...
- mezahernan098 (Sin asunto) 22/05/2021 Enviado desde mi Hua... Elementos envi...
- walter lopez Listado de procesos 9/02/2021 No hay vista previa dis... Elementos envi...
- Notificaciones Despacho 01 Tribuna... Impulso del proceso. Rad. 20... 28/01/2021 Medio de Control: Nuli... Elementos envi...
- Notificaciones Despacho 01 Tribuna... > Impulso del proceso. Rad. ... 28/01/2021 Buenas tardes: Insisto e... Elementos envi...
- Notificaciones Despacho 01 Tribuna... Impulso del proceso - insiste... 22/01/2021 Buenas tardes: Insisto e... Elementos envi...
- desta01bol@notificacionesrj.gov.co Impulso del proceso. 2016-00... 24/11/2020 Señores: TRIBUNAL AD... Elementos envi...
- desta01bol@notificacionesrj.gov.co Impulso del proceso. Rad. 201... 6/11/2020 Señores: TRIBUNAL AD... Elementos envi...
- desta01bol@notificacionesrj.gov.co Memorial de impulso. Rad. 20... 2/09/2020 M.P. ROBERTO MARIO ... Elementos envi...
- desta01bol@notificacionesrj.gov.co Impulso del proceso con Rad:... 17/07/2020 Anexo envió memorial ... Elementos envi...
- daianamezap; daiana_pao.03 > Aporte dirección electrónica. 1/07/2020 Enviado desde mi Hua... Elementos envi...
- j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial...

DERECHO DE PETICION. RAD. 2016-00061-01

a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., si usted envía información fuera de este horario, se considerará recibido al día siguiente hábil. Correo que no contenga despacho al cuál va dirigido y demás datos de la referencia se tendrá por no recibido.

SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder | Reenviar

hernan isaias meza rhenals

Mar 10/08/2021 8:38 AM Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Ad

DERECHO DE P TRIBUNA... 57 KB

Señores: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR M.P. Digna María Guerra Picón Ciudad. Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Demandante: LUIS MAURICIO LOMBANA GUEVARA. Demandado: COLPENSIONES. Radicación: 13001-33-40-015-2016-00061-01

Adjunto remito memorial-Derecho de petición – solicitud de asignación de turno y fecha probable para dictar sentencia.

Atte.

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Id Documento: 11001031500020210665400005025010004